

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios – Cund., dieciséis de febrero de dos mil veintidos

Ref: Radicación 2022-023

1.- Admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P., **SE ADMITE** la demanda promovida por la señora DOLY SÁNCHEZ SÁNCHEZ contra el señor JOSÉ LUIS CAGUENAS ORTÍZ, con acción para pago por consignación.

En consecuencia, tramítese por el PROCEDIMIENTO VERBAL SUMARIO, establecido en los Arts. 390 y ss del C.G.P.

Del libelo y sus anexos córrase traslado al demandado, por el término de 10 días, para su contestación.

Tenga en cuenta la accionante, que si el demandado no se opone, deberá depositar a ordenes del Juzgado el dinero ofrecido, dentro del término de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado.

2.- Reconocimiento de personería.

Se reconoce personería a la señora DOLY SÁNCHEZ SÁNCHEZ, para actuar en causa propia, como demandante en este proceso, conforme a lo establecido el Art. 28 del Decreto 196 de 1974.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS